

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, la cual fue recibida el día 05 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2380

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00543-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ARBOLEDA ETAPA IIII, PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. 805.030.953-2, contra el señor **LUIS MIGUEL GONZALEZ NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.710.433, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

El nombre de la persona jurídica inscrita en la certificación emitida por la Alcaldía de Santiago de Cali, difiere de la incorporada en el poder, la demanda y el título ejecutivo aportad, por lo que deberá corregirlos contrariando entonces lo señalado en el artículo 82 y 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

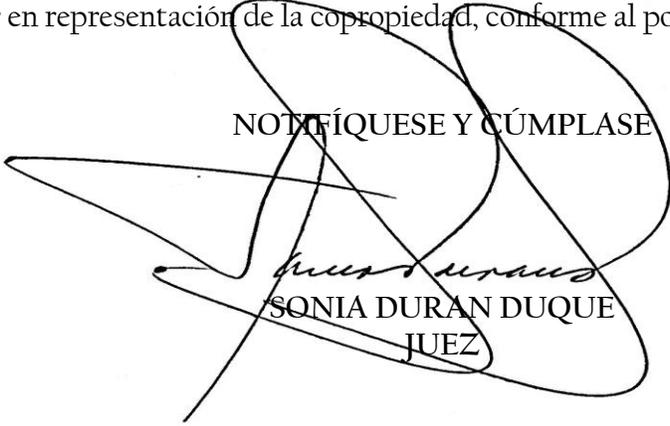
RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ARBOLEDA ETAPA IIII, PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. 805.030.953-2, contra el señor **LUIS MIGUEL GONZALEZ NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.710.433, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ identificada con C.C. No. 66.901.509 de Cali, T.P. No. 212772 del C.S., de la J., para actuar en representación de la copropiedad, conforme al poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria